



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00635-00

Al tenor de lo normado en el artículo 593 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: EMBARGAR la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Luz Myriam García Mateus como empleada de El Rodeo. Límitese la medida a la suma de \$45.000.000. Secretaría libre el oficio dirigido al pagador de la citada empresa.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a7d8287e04a56dbafcf9c879f61ddfa0bd0ba5c57a35f0d1546e822e21686**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00635-00

La información contenida en el memorial obrante a folio 170 del presente cuaderno allegada por el apoderado de la parte ejecutante, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbce8bb32ecbb8bc71d1f85d4634df01837c9293b0c580ac80edb1b0890aed**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2015-00041-00

En atención a la solicitud contenida en el memorial visto a folio 76 del cuaderno principal y comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por Secretaría entréguese y páguese al demandado Heber José Torres Herrera los depósitos judiciales que obren para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral final del auto del 4 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3fc81884ed967df364b8e4ed352cd06583886fc32515d20dd0c2519b681f1**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2017-00080-00

Se niega la petición anterior, el memorialista debe estarse a lo resuelto en los autos anteriores de este cuaderno.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que notifique, en debida forma, a su contraparte, según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88c915bd637a513541208e60d69fa5b451b0cb3269912fa360f798a8cf04977**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2017-00080-00

En atención a la documental que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que informe cuál es el estado del despacho comisorio radicado ante la Alcaldía Local de Suba.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd57840a0d375b51c01eca59f4a5f2de55a098dd037989a84a3d710c1ffde7**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00516-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento al mandamiento ejecutivo en lo que respecta al emplazamiento allí ordenado.

Así mismo, se insta a la Secretaría para que, previo al ingreso al Despacho, verifique las actuaciones que esa dependencia tenga pendientes por realizar.

CÚMPLASE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ce025897e39218354114d54811da18c517aab9e1d822013569ca3874c77346**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00516-00

En atención a la petición que antecede, se observa que se embargó el bien raíz de propiedad de la parte pasiva, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50N-20056546; por ende, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el secuestro del inmueble mencionado.

Para tal fin, se comisiona, con amplias facultades, al alcalde local de la zona respectiva o a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para la realización de despachos comisorios, mediante el literal b del artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta que se adjunta, a quien se le fijan como honorarios por la actuación en la diligencia la suma de \$230.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos pertinentes y comunique la designación al secuestre.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de
2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067b4869de6fa95e852e82c61211280006bfd46b27fd48e5bec6f6defc7fdef**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01006-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 61 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fae200f30e6cfd90d3e22520aa810b274e249fcc9930a6f367465ee70022ed**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01661-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021, esto es, proceder a notificar a la demandada Judith del Carmen Terán de Cervantes.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262aa9073c740927029a198ad23899c0bf04d8ddaafd7eeefdbc8c6727ca0c**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01959-00

Del anterior avalúo dado al inmueble cautelado se le corre traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f400be3fc961bbef47d8a0730408c73545a908da8da24fc2de4b31fead9b1**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01959-00

Previo a resolver sobre los poderes obrantes a folios 75 y 77 del presente cuaderno, se requiere a los interesados para que aporten los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco de los poderdantes con la causante.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52255ad9d58e88f1520d0a29e7442d9312eb7c8f5f23a183eca1292db0a35354**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00026-00

Previo a reconocer personería jurídica y a resolver sobre la solicitud contenida en el memorial que antecede, acredítese la calidad con que dice actuar la poderdante, esto es, allegar copia de la escritura pública n.º 1276 del 29 de abril de 2022 o del certificado de representación legal de la demandante en donde conste la vigencia del poder general otorgado a Adriana Sofía Bonilla Londoño.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021ce3db5e0ab59b41affc78df5a0993b9684b51bd9dcf024b9fc75ebe8b0c2**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00072-00

Se niega la solicitud que antecede; por cuanto en la certificación expedida por la empresa de correos se informó que fue devuelta la comunicación con esta leyenda: “REHUSADO NO ESTA (*sic*) EN LA BASE”, de manera que no se reúnen los presupuestos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso para decretar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55897bc07b84fa64f06e673c468263e93f8a7cb3c0f2b047c1ca521fc83522c5**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00488-00

Revisada la actuación precedente y dado que no se continuó la ejecución en este asunto, porque las partes informaron que hubo pago total de la obligación, de acuerdo con lo señalado en el auto del 8 de marzo del año cursante, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas obrante en el archivo digital 39 del cuaderno principal, comoquiera que se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el despacho comisorio fue devuelto sin que se realizara la diligencia de secuestro por solicitud de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: DECRETAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

GINA PAOLA ANDRADE GUERRA

Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f582a82de0774efbf171f48a69085a67b8a33aec4eedf3db71114b0e3773fe**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00797-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 19 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f19ee83dd969aa7b92b21154b108d02737b9b57fb7e25df5a7a2d43711ec7**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00822-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 1 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito, según el artículo 110 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3e035007292c2745be3daa03be817e6b0aff187f37f142f8f96410c5ec1d7**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00831-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 12 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe1c85377919851473ad1b60842d96b0dee7ccadf2db5542a98579a955a0b5**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00881-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 13 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c842c675e37ddb16557f9c137eb048a4a9b813e316a21abf01d6566f9d1ef3**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00886-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 15 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito, según el artículo 110 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a145c7668be0626562971f734321826a7012c3b9dd201763e4a0fee9e6400c**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00823-00

Por Secretaría dese el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual modo, por Secretaría elabórese la liquidación de costas, tal como fue ordenado en auto del 10 de febrero de 2023.

Finalmente, se insta a la Secretaría para que, previo al ingreso de este asunto al Despacho, verifique las actuaciones que esa dependencia tenga pendientes por realizar.

CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82d4daa8c4086edaf75973a03bdd555f1ee9fe52e22762fcb3462b7c9eafc8d**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00018-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 12 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría dese traslado de la liquidación del crédito, según el artículo 110 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a31fb2c4a6b374096c6dffac7664f3e15e4117bc6d2e5eed247bbd8dd28fb9f**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00112-00

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a notificarse del mandamiento de pago, el Despacho nombra al abogado Jorge Mario Silva Barreto como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección jorgemariosilva@sivaabogados.com.

Por Secretaría póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren actualmente activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473bac6a24c256785d42f77ac38c9f5b62027e9bde7804f2df77ca5dcd385d57**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00126-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 18 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd02dd076c985047fbc94e9e07d413d6edd2e756de94cb87ff2cb8ca44ece7a**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00171-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo digital 10 del cuaderno principal se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05674777c5eb4a6e8af00aa52a539ffe984e55672cf55f16a2fd414e05cdef93**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00462-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 7 de junio de 2022, corregido el 31 de agosto de esa anualidad, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá contra Marlo Andrey Vargas Hilarión, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 4 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d35b7ed24b49e110a882eca8bed2c7190b7ef5d8926bb0a507d44458296c0b**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-01111-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. acredite la calidad con la que actúa el abogado Jonathan Sebastián Rubio Sánchez, esto es, puntualice si se trata de un apoderado de la demandante o un endosatario en procuración de ella, puesto que en los títulos valores aportados no se observa endoso alguno (art. 658, C. de Co.).
2. En caso de que el abogado no actúe como endosatario en procuración, aporte un poder especial otorgado por la ejecutante que sea suficiente, en el sentido de indicar contra quién va dirigida la demanda y la determinación y aclaración del asunto sobre el cual versará el proceso que se pretende incoar, así como la expresión de la dirección de correo electrónico del apoderado (arts. 74 y 84, num. 1, CGP y art. 5, Ley 2213, 2022).
3. Demuestre que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213, 2022).
4. Señale cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esa persona, para lo cual debe tener en cuenta que se informó la dirección electrónica de una entidad pública y no la de ese individuo (art. 8. Ley 2213, 2022, conc. num. 10, art. 82, CGP).
5. Indique la dirección física en la que el demandado recibe notificaciones personales, dado que la señalada corresponde a una entidad pública (num. 10, art. 82, CGP).
6. Adecúe las pretensiones 2, 3, 5 y 6 de la demanda, en el sentido de precisar los periodos en los que se habrían causado los intereses de plazo

y de mora, dado que dichos lapsos se yuxtaponen y no coinciden con lo indicado en los títulos valores base de la ejecución (num. 4, art. 82, CGP).

7. Exprese los hechos que darían sustento a las pretensiones referidas en el numeral anterior (num. 5, art. 82, CGP).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 78 del 14 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03dfd7d080de985f392bfc64ce8a285076782501b21d666ef8fae6ce362796b**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>